

ALBA SANABRIA LÓPEZ
NIT. 37.928.825-8

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
LEY 1116 DE 2006

EXP 81247

ANTECEDENTES

ALBA SANABRIA LÓPEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.928.825**, en adelante la **DEUDORA**, con domicilio en la Carrera 33 No. 4A-39 Barrio Tres Unidos del municipio de Barrancabermeja, con matrícula mercantil No. **65149** del primero (1) de agosto de 2007 y con establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA DE EXCEDENTES INDUSTRIALES BRISAS 20 DE ENERO**, con matrícula No. **20030124** del 24 de enero de 2003 de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, está debidamente facultada por las normas del proceso concursal en su calidad de persona natural comerciante para celebrar el presente Acuerdo de Reorganización.

La actividades económicas y comerciales de **ALBA SANABRIA LÓPEZ**, son la comercialización al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra, el alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles N.C.P y construcción de otras obras de ingeniería civil.

La crisis financiera de **ALBA SANABRIA LÓPEZ** sobrevino por hechos inesperados y negativos a su actividad económica, como se explicó ampliamente en el texto de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, en donde se hizo una memoria explicativa de las causas que llevaron a la situación de insolvencia a la **DEUDORA**, incumpliendo las obligaciones dinerarias pactadas a su cargo, resaltando las altas tasas de interés, que conllevaron a la **DEUDORA** a tener una grave crisis económica, considerando como única posibilidad de viabilidad en su actividad económica, el llegar a un acuerdo de reorganización con sus acreedores según lo preceptuado por la Ley 1116 de 2006. Como antecedentes relevantes tenemos los siguientes:

Mediante auto No. 640-000895 del 16 de septiembre de 2015, la señora Alba Sanabria fue admitida a proceso de Reorganización empresarial.

Mediante audiencia con radicado No. 2017-06-006760 del 21 de septiembre de 2017, se confirmó el acuerdo de reorganización de la señora Alba Sanabria, con una votación del 64,28%.

Mediante audiencia de incumplimiento en los pagos, con radicado No. 2021-06-002015 del 30 de abril de 2021, se dio por terminado el proceso de reorganización de la señora Alba Sanabria, y se dio apertura al proceso de liquidación judicial simplificada, allí se nombró liquidador al señor Oscar Bohórquez Millán.

El día 11 de agosto de 2023, mediante auto con radicado No. 2023-06-005711 se relevó al liquidador Oscar Bohórquez y se designó como nuevo liquidador a Rafael Eduardo Gutiérrez Alfonso.

El presente acuerdo, fue presentado el 2 de diciembre de 2025, suscrito entre la deudora y cuatro grupos de acreedores con una votación del 76.76%.

CLÁUSULA PRIMERA. - SUSCRIPTORES DEL ACUERDO: Son suscriptores del presente **ACUERDO**:

1. **LA DEUDORA: ALBA SANABRIA LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **37.928.825**, en adelante la **DEUDORA**.
2. **LOS ACREEDORES:** Son los titulares de créditos ciertos y obligaciones a cargo de la **DEUDORA** que han sido calificados y graduados con sus respectivos derechos de voto, reconocidos por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA**, reconocidos dentro del proceso de liquidación judicial.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO: Mediante este documento los **ACREEDORES** celebran el presente **ACUERDO**, de reorganización, que tiene por objeto buscar la recuperación, conservación y reactivación de la persona natural concursada actualmente en liquidación judicial, mediante la reestructuración de sus obligaciones, la normalización de sus relaciones comerciales, financiera y laborales, y la adopción de un plan viable de pago y continuidad operativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 1116 de 2006 y, de manera especial, en el artículo 66 ídem

El presente **ACUERDO** contiene estipulaciones de carácter general, en forma que no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y se respetará para efectos del pago, la prelación, los privilegios y preferencias establecidas en la Ley en consonancia a lo preceptuado en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGATORIEDAD Y EFECTOS DEL ACUERDO: El presente **ACUERDO**, por contar con los votos favorables de un número plural de **ACREEDORES**, en el porcentaje exigido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los **ACREEDORES** de la **DEUDORA**.

La **DEUDORA** no estará sometido a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de confirmación del **ACUERDO**, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.

La **DEUDORA** tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y complementarios que se le hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del **ACUERDO** y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma

fecha, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 2 del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 y normas legales correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA. El presente **ACUERDO** estará vigente durante un plazo total de siete (7) años, contados a partir de la fecha de confirmación del **ACUERDO** por parte de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA**, no contemplando periodo de gracia alguno.

CLÁUSULA QUINTA. - DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación, ejecución e interpretación del presente **ACUERDO**, se adoptan las siguientes definiciones:

EL ACUERDO: Convención celebrada entre la persona natural comerciante **ALBA SANABRIA LÓPEZ** y sus acreedores, que permitirá establecer las condiciones para atender sus obligaciones dinerarias dentro de los términos y condiciones que en él se establecen. Entiéndase por tal, texto del presente Acuerdo de Reorganización, junto con los Anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.

LOS ACREEDORES: Son todas las personas que tienen la condición de Acreedores según se indica en la cláusula primera del presente **ACUERDO**.

VOTOS FAVORABLES: Para los efectos previstos en el artículo 31 y demás artículos de la Ley 1116 de 2006 que los contemplen, serán considerados como votos favorables para la celebración del Acuerdo de Reorganización, los correspondientes a un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría exigida en la Ley que regula este tipo de procesos.

FECHA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO: Es la fecha en que la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA DE LOS SANTANDERES Y ARAUCA**, en audiencia convocada para tal efecto, confirme la celebración del **ACUERDO** en los términos del Artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

TASA DEL ACUERDO: La tasa del presente acuerdo será el **3% E.A.** (efectivo anual), durante la ejecución del presente acuerdo de Reorganización.

DURACIÓN: Tiempo que transcurrirá entre el inicio de lo pactado en el presente acuerdo de reorganización y su terminación. El presente **ACUERDO** tendrá una duración total de siete (7) años para el pago de capitales con el reconocimiento de una tasa de interés del **3% E.A.**, intereses que se reconocerán desde la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones sobre saldos adeudados de las obligaciones debidamente calificadas y graduadas.

PASIVO A REORGANIZAR: Es el total de las acreencias por concepto de capital reconocidas por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de

La Zona de los Santanderes y Arauca, las cuales ascienden a la suma de Trescientos Sesenta y Cinco Millones Seiscientos Dieciséis Mil Cuarenta Y Nueve (\$365.616.049) Pesos M/Cte.

INDEXACIÓN: Procedimiento por el cual se aplica la modalidad de mantener constante en el tiempo el valor de la acreencia.

PERÍODO DE GRACIA: Período durante el cual la **DEUDORA** no deberá pagar ninguna cuota por concepto de capital e intereses. Este acuerdo no tiene contemplado periodo de gracia.

INTERESES: Costo de la **DEUDORA** a favor de los acreedores sobre los saldos de capital de las obligaciones debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización.

PERIODICIDAD DE PAGOS DE CAPITAL: La vigencia del acuerdo se contará a partir de la fecha en que el juez del concurso lo apruebe, el pago será de forma mensual, el primer pago se estima, será el día 18 del mes de marzo de 2026, reiteramos una vez aprobado el acuerdo por parte del Juez del Concurso, y así sucesivamente cada mes, hasta marzo 18 de 2033. El pago se hará a través del sistema de Transferencia bancaria y/o consignación nacional y/o cualquier otro medio de pago que indique el acreedor oportunamente, a la cuenta que sea informada por el acreedor para tal fin.

LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS PAGOS: De conformidad con lo previsto en el artículo 876 del Código de Comercio, ante el silencio en un negocio jurídico de naturaleza mercantil, el domicilio para el pago de obligaciones dinerarias, salvo estipulación en contrario, deberá cumplirse en el lugar del domicilio que tenga el acreedor al tiempo del vencimiento y las demás contenidas en la norma ibidem.

CLÁUSULA SEXTA. - CLASIFICACIÓN DE LOS ACREEDORES. Para efectos del pago de los créditos y del ejercicio del derecho de voto, los acreedores titulares de los mismos se han clasificado en las siguientes clases:

A) Para los efectos de la calificación y graduación de créditos, según lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, reconocimiento de créditos, de asignación de derechos de voto, las clases de acreedores en este proceso, según el orden de prelación estipulado en el Título XL, del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano, es el siguiente:

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

6.1 PRIMERA CLASE – ACREENCIAS LABORALES: A esta clase pertenecen los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, cesantías, demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. Esta clase asciende a la suma total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 9.642.819) M/CTE**. Pertenecen a esta clase, los siguientes acreedores:

OBLIGACIONES LABORALES		
LEONARDO CALA MONTERO	91.443.376	2.769.319
MIGUEL ANGEL VILLANUEVA VERA	13.888.632	1.239.606
William Sanabria López Subrogatario de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	91.432.743	5.633.894
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES		9.642.819

6.2 PRIMERA CLASE – ACREENCIAS FISCALES: En esta clase se incluyen los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados, los cuales ascienden a la suma total de CUARENTA Y CINCO MILLONES UN MIL NOVECIENTOS CUATRO **(\$45.001.904)** PESOS M/CTE. Pertenecen a esta clase los siguientes acreedores:

OBLIGACIONES FISCALES		
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	800.197.268-4	37.689.904
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	890.201.900-6	7.312.000
TOTAL OBLIGACIONES FISCALES		45.001.904

6.3 SEGUNDA CLASE – ACREENCIAS PRENDARIAS: A esta clase pertenecen los acreedores que poseen como garantía una prenda representada en un bien mueble, la cual asciende a la suma total de **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS (\$41.939.972) PESOS M/CTE.** Pertenece a esta clase el siguiente acreedor:

ACREENCIAS PRENDARIAS - SEGUNDA CLASE - ART 2497 C.CIVIL	IDENTIFICACIÓN	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	41.939.972
TOTAL CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE		41.939.972

6.4 CUARTA CLASE: ACREENCIAS CON PROVEEDORES: En esta clase se incluyen los créditos de acreedores que proveen materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, los cuales ascienden a la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$16.558.813) PESOS M/CTE.** Pertenecen a esta clase los siguientes acreedores:

ACREENCIAS PROVEEDORES - CUARTA CLASE - ART. 2502 C. CIVIL	IDENTIFICACIÓN	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BATERIAS DAVID SUPER STAR SAS	900.518.624-5	1.378.664
COLOMBIA CRANE & SERVICES LIMITADA	900.103.086-0	2.264.800
DIESEL Y TURBOS LTDA	800.249.905-2	2.235.302
EXPERIAN COLOMBIA S.A.	900.422.614-8	1.974.690
FERRIN PETROL FERRETERIA INDUSTRIAL PETROLERA SAS	800.047.093-1	867.140
G. ALQUILER DE PAJARITAS BARRANCABERMEJA S.A.S	900.422.160-6	3.013.306
SAMUEL GOMEZ MENDOZA - LA CASA DE LAS PINTURAS	13.881.276-2	358.400
OXXI DE COLOMBIA S.A.S.	900.208.592-8	359.999

SERVIMANGUERAS B/BERMEJA SAS	900.480.138-0	1.364.912
SANDRA MILENA VALBUENA HERNANDEZ - SU CASA FERRETERIA & DEPOSITO	37.947.779	389.600
VIXION METODOS DE APRENDIZAJE SAS	900.743.504-3	531.000
GRACIELA SALAZAR DE MORENO	37.836.731	555.000
DIGITAL PUBLICITY SAS	900.650.359-1	108.000
OTTO GIOVANNY SANABRIA LOPEZ	91.439.888	1.158.000
TOTAL CRÉDITOS DE CUARTA CLASE		16.558.813

6.5 QUINTA CLASE: ACREEDORES QUIROGRAFARIOS: En esta clase se incluyen los créditos que no gozan de preferencia alguna, los cuales ascienden a la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 252.472.541) M/CTE.** Pertenecen a esta clase los siguientes acreedores:

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS- QUINTA CLASE ART.2509 C. CIVIL	IDENTIFICACIÓN	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860.007.335-4	6.187.331
BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279-4	37.713.565
PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCOLOMBIA III-2 - (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.)	830.053.994-4	28.337.623
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	804.009.752-8	66.224.825
CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA (Cedido por FNG)	860.042.945-5	16.495.803
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	860.402.272-3	21.999.954
CARROCERIAS ABC LIMITADA	800.087.816-9	1.200.000
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	860.001.307-0	1.338.287
YERNIS MARIA MURILLO PINEDA	28.070.144-3	4.400.000
LUZ ALIX VELASQUEZ HERNANDEZ	28.483.454-4	450.000
ZARAY RESTREPO URIBE	37.745.403-7	40.891.100
PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S	830.045.348-2	1.371.774
JOSE ANGEL SIERRA URIBE	91.042.168-1	5.000.000
JUAN CARLOS TORRES MARIN	6.027.931	9.144.777
WILLIAM SANABRIA LOPEZ	91.432.743	2.000.000
ALFREDO AVENDAÑO	91.491.211	2.658.521

ALLIANZ SEGUROS S A	860.026.182-5	275.000
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860.009.578-6	6.783.981
TOTAL CRÉDITOS DE QUINTA CLASE		252.472.541

TOTAL CRÉDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS

365.616.049

DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO POR CADA ACREEDOR

ACREEDORES LABORALES PRIMERA CLASE Art. 2495 C.CIVIL				
ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL	VALOR DERECHO DE VOTO	PORCENTAJE DERECHO DE VOTO TOTAL
LEONARDO CALA MONTERO	91.443.376	2.769.319	3.618.550	0,2730%
MIGUEL ANGEL VILLANUEVA VERA	13.888.632	1.239.606	1.619.740	0,1222%
TOTAL PARTICIPACION CRÉDITOS LABORALES		4.008.925	5.238.290	01222%

ACREEDORES ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONALES DE SEGURIDAD SOCIAL				
ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL	VALOR DERECHO DE VOTO	PORCENTAJE DERECHO DE VOTO TOTAL
William Sanabria subrogatorio COLPENSIONES	900.336.004-7	5.633.894	5.633.894	0,4251%
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800.197.268-4	37.689.904	43.450.324	3,3265%
MUNICIPIO DE B/BERMEJA	890.201.900-6	7.312.000	9.192.994	0.7209%
TOTAL PARTICIPACIÓN CRÉDITOS FISCALES		50.635.798	60.914.751	4,5964%

ACREEDORES INSTITUCIONES FINANCIERAS NACIONALES Y EXTRANJERAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA				
ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL	VALOR DERECHO DE VOTO	PORCENTAJE DERECHO DE VOTO TOTAL
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860.007.335-4	6.187.331	7.717.870	0,5824%

BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	41.939.972	55.432.986	4,1828%
BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279-4	37.713.565	47.042.641	3.5497%
PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCOLOMBIA III-2 - (CESIONARIA DE BANCOLOMBIA S.A.)	830.053.994-4	28.337.623	37.806.887	2,8528%
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	804.009.752-8	66.224.825	90.871.560	6,4354%
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (Cedido por FNG)	860.042.945-5	16.495.803	21.640.951	1,6330%
FNG	860.402.272-3	21.999.954	28.072.410	2,1163%
TOTAL PARTICIPACIÓN CRÉDITOS ENTIDADES FINANCIERAS		218.899.073	286.175.302	21,5939%

ACREEDORA INTERNA				
ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN		VALOR DERECHO DE VOTO	PORCENTAJE DERECHO DE VOTO
ALBA SANABRIA LOPEZ	37.928.825		322.826.015	64.6879%
TOTAL PARTICIPACIÓN CRÉDITO INTERNO			322.826.015	64,6879%

ACREEDORES EXTERNOS				
ACREEDOR	IDENTIFICACIÓN	CAPITAL	VALOR DERECHO DE VOTO	PORCENTAJE DERECHO DE VOTO TOTAL
BATERIAS DAVID SUPER STAR	900.518.624-5	1.378.664	1.813.978	0,1369%
COLOMBIA CRANE & SERVICES LIMITADA	900.103.086-0	2.264.800	2.247.961	0,1696%
DIESEL Y TURBOS LTDA	800.249.905-2	2.235.302	2.926.585	0,2210%
EXPERIAN COLOMBIA S.A.	900.422.614-8	1.974.690	2.484.409	0,1886%
FERRIN PETROL FERRETERIA INDUSTRIAL PETROLERA S EN C	800.047.093-1	867.140	1.146.118	0,0865%
G. ALQUILER DE PAJARITAS B/BERMEJA S.A.S	900.422.160-6	3.013.306	3.914.073	0,2972%
LA CASA DE LAS PINTURAS - SAMUEL GOMEZ MENDOZA	13.881.276	358.400	466.424	0,0339%
OXXI DE COLOMBIA S.A.S.	900.208.592-8	359.999	455.269	0,0344%
SERVIMANGUERAS B/BERMEJA SAS	900.480.138-0	1.364.912	1.767.271	0,1343%

SANDRA MILENA VALBUENA HERNANDEZ - SU CASA FERRETERIA & DEPOSITO	37.947.779	389.600	492.704	0,0372%
VIXION METODOS DE APRENDIZAJE SAS	900.743.504-3	531.000	671.524	0,0507%
GRACIELA SALAZAR MORENO	37.836.731	555.000	697.211	0,0526%
DIGITAL PUBLICITY	900.650.359-1	108.000	136.325	0,0103%
OTTO SANABRIA LOPEZ	91.439.888	1.158.000	1.144.451	0,1090%
CARROCERIAS ABC LIMITADA	800.087.816-9	1.200.000	1.527.568	0,1145%
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	860.001.307-0	1.338.287	1.775.813	0,1340%
YERNIS MARIA MURILLO PINEDA	28.070.144	4.400.000	5.698.412	0,4325%
LUZ ALIX VELASQUEZ HERNANDEZ	28.483.454	450.000	569.088	0,0429%
ZARAY RESTREPO URIBE	37.745.403	40.891.100	53.645.300	4,0479%
PROSEGUR GPS S A S	830.045.348-2	1.371.774	1.745.144	0,1334%
JOSE ANGEL SIERRA URIBE	91.042.168-1	5.000.000	6.697.320	0,5054%
JUAN CARLOS TORRES MARIN	6.027.931	9.144.777	11.668.930	0,8805%
WILLIAM SANABRIA LOPEZ	91.432.743	2.000.000	2.552.043	0,1926%
ALFREDO AVENDAÑO	91.491.211	2.658.521	3.686.081	0,2781%
ALLIANZ SEGUROS S A	860.026.182-5	275.000	357.036	0,02369%
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860.009.578-6	6.783.981	8.579.296	0,6474%
TOTAL PARTICIPACIÓN CRÉDITOS EXTERNOS		92.072.253	119.266.672	10,36%

TOTAL PARTICIPACIÓN

365.616.049 1.325.259.667 100%

B) Para los efectos de los derechos de voto, según lo estipulado por el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 reformado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010, las categorías de acreedores en este proceso, según el orden y letra indicada en la precitada norma son los siguientes:

✓ Derecho de Voto Acreedores Labores.....	0,1222%
✓ Derecho de Voto Entidades Públicas.....	4,5964%
✓ Derecho de Voto Instituciones Financieras... ..	21,5939%
✓ Derecho de Voto Acreedor Interno	64,6879%
✓ Derecho de Voto Acreedores Externos... ..	10,3656%
TOTAL.....	100.000%

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VALOR DE LA DEUDA. El valor total del pasivo a reorganizar por concepto de capital el cual es objeto del presente **ACUERDO**, asciende a la suma total de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CUARENTA Y NUEVE (\$365.616.049) PESOS M/CTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. - ACREENCIAS POSTERIORES AL INICIO DEL PROCESO: Son las adquiridas por la **DEUDORA** en el lapso comprendido entre la fecha de iniciación del proceso de liquidación judicial; es decir, el veintinueve (29) de abril de 2021, en la cual fue decretado la apertura del proceso y hasta que se cumpla la totalidad del presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

CLÁUSULA NOVENA. - FÓRMULA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS: Los créditos materia del presente **ACUERDO**, relacionados en el **de Flujo de pago Proyectado**, se pagarán en la forma indicada más adelante.

AMORTIZACIÓN A CAPITAL: Este capital será cancelado en un plazo total de siete (7) años, contados a partir de la fecha de confirmación del presente acuerdo de reorganización por el Juez del Concurso.

Una vez confirmado el acuerdo de reorganización se procederá a realizar los siguientes pagos en cada uno de los siguientes acreedores en el orden de prelación legal:

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE – LABORALES - \$9.642.819. La Primera Clase Laboral, se pagará en tres cuotas, las dos primeras por valor de \$3.200.000 y una cuota final por valor de \$3.291.301, siendo el pago de la primera cuota el día 18 de marzo de 2026 y la ultima el 18 de mayo de 2026.

ACREENCIAS LABORALES	IDENTIFICACIÓN	VALOR ACREENCIA	NO. DE CUOTAS	FECHA INICIAL DE PAGO	FECHA FINAL DE PAGO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
LEONARDO CALA MONTERO	91.443.376	2.769.319	3	18/03/2026	18/05/2026	2.783.243
MIGUEL ANGEL VILLANUEVA VERA	13.888.632	1.239.606	3	18/03/2026	18/05/2026	1.245.8385
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	900.336.004-7	5.633.894	3	18/03/2026	18/05/2026	5.662.620
TOTAL OBLIGACIONES LABORALES		9.642.819	3	18/03/2026	18/05/2026	9.691.301

CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE – FISCALES - \$ 45.001.904. La Primera Clase Fiscal, se pagará en catorce cuotas, las trece primeras por valor de \$3.200.000 y una cuota final por valor de \$4.267.493, siendo el pago de la primera cuota el día 18 de junio de 2026 y la ultima el 18 de julio de 2027, una vez efectuado el pago de la totalidad de las obligaciones laborales.

OBLIGACIONES FISCALES	IDENTIFICACIÓN	VALOR ACREENCIA	NO. DE CUOTAS	FECHA INICIAL DE PAGO	FECHA FINAL DE PAGO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	800.197.268-4	37.689.904	15	18/08/2027	18/09/2028	38.414.850
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	890.201.900-6	7.312.000	15	18/08/2027	18/09/2028	7.452.643
TOTAL OBLIGACIONES FISCALES		45.001.904	15	18/08/2027	18/09/2028	45.867.493

CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE - PRENDARIOS - \$41.939.972. La Segunda Clase Prendaria, se pagará en catorce cuotas, las trece primeras por valor de \$3.600.000 y una cuota final por valor de \$5.527.204, siendo el pago de la primera cuota el día 18 de agosto de 2027 y la ultima el 18 de septiembre de 2028, una vez efectuado el pago de la totalidad de los créditos fiscales.

ACREENCIAS PRENDARIAS - SEGUNDA CLASE - ART 2497 C.CIVIL	IDENTIFICACIÓN	VALOR ACREENCIA	NO. DE CUOTAS	FECHA INICIAL DE PAGO	FECHA FINAL DE PAGO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BANCO DE BOGOTÁ	860.002.964-4	41.939.972	12	18/08/2027	18/09/2028	50.400.000
TOTAL CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE		41.939.972	12	18/08/2027	18/09/2028	50.400.000

CRÉDITOS DE CUARTA CLASE - PROVEEDORES - \$ 16.558.813. La Cuarta Clase Proveedores, se pagará en cinco cuotas, las cuatro primeras por valor de \$3.600.000 y una cuota final por valor de \$2.276.610, siendo el pago de la primera cuota el día 18 de octubre de 2028 y la ultima el 18 de febrero de 2029, una vez efectuado el pago de la totalidad del crédito prendario.

ACREENCIAS PROVEEDORES - CUARTA CLASE - ART. 2502 C. CIVIL	IDENTIFICACIÓN	VALOR ACREENCIA	NO. DE CUOTAS	FECHA INICIAL DE PAGO	FECHA FINAL DE PAGO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BATERIAS DAVID SUPER STAR SAS	900.518.624-5	1.378.664	4	18/10/2028	18/02/2029	1.498.655
COLOMBIA CRANE & SERVICES LIMITADA	900.103.086-0	2.264.800	4	18/10/2028	18/02/2029	2.461.916
DIESEL Y TURBOS LTDA	800.249.905-2	2.235.302	4	18/10/2028	18/02/2029	2.429.850
EXPERIAN COLOMBIA S.A.	900.422.614-8	1.974.690	4	18/10/2028	18/02/2029	2.146.556
FERRIN PETROL FERRETERIA INDUSTRIAL PETROLERA SAS	800.047.093-1	867.140	4	18/10/2028	18/02/2029	942.611
G. ALQUILER DE PAJARITAS BARRANCABERMEJA S.A.S	900.422.160-6	3.013.306	4	18/10/2028	18/02/2029	3.275.567
SAMUEL GOMEZ MENDOZA - LA CASA DE LAS PINTURAS	13.881.276-2	358.400	4	18/10/2028	18/02/2029	389.593
OXXI DE COLOMBIA S.A.S.	900.208.592-8	359.999	4	18/10/2028	18/02/2029	391.331
SERVIMANGUERAS B/BERMEJA SAS	900.480.138-0	1.364.912	4	18/10/2028	18/02/2029	1.483.706
SANDRA MILENA VALBUENA HERNANDEZ - SU CASA FERRETERIA & DEPOSITO	37.947.779	389.600	4	18/10/2028	18/02/2029	423.509
VIXION METODOS DE APRENDIZAJE SAS	900.743.504-3	531.000	4	18/10/2028	18/02/2029	577.215
GRACIELA SALAZAR DE MORENO	37.836.731	555.000	4	18/10/2028	18/02/2029	603.304
DIGITAL PUBLICITY SAS	900.650.359-1	108.000	4	18/10/2028	18/02/2029	117.400
OTTO GIOVANNY SANABRIA LOPEZ	91.439.888	1.158.000	4	18/10/2028	18/02/2029	1.258.786
TOTAL CRÉDITOS DE CUARTA CLASE		16.558.813	4	18/10/2028	18/02/2029	18.000.000

CRÉDITOS DE QUINTA CLASE - QUIROGRAFARIOS - \$252.472.541. La Quinta Clase Quirografarios, se pagará en cuarenta y nueve cuotas, las cuarenta y ocho primeras por valor de \$5.500.000 y una cuota final por valor de \$4.986.831, siendo el pago de la primera cuota el día 18 de marzo de 2029 y la ultima el 18 de marzo de 2033, una vez efectuado el pago de la totalidad del crédito con proveedores.

ACREEDORES QUIROGRAFARIOS- QUINTA CLASE ART.2509 C. CIVIL	IDENTIFICACIÓN	VALOR ACREENCIA	NO. DE CUOTAS	FECHA INICIAL DE PAGO	FECHA FINAL DE PAGO	VALOR TOTAL RECONOCIDO
BANCO CAJA SOCIAL S.A.	860.007.335-4	6.187.331	50	18/03/2029	18/03/2033	6.592.046
BANCO DE OCCIDENTE	890.300.279-4	37.713.565	50	18/03/2029	18/03/2033	40.180.418
PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCOLOMBIA S.A.	890.903.938-8	28.337.623	50	18/03/2029	18/03/2033	30.191.194
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	804.009.752-8	66.224.825	50	18/03/2029	18/03/2033	70.556.607
CENTRAL DE INVERSIONES S.A- CISA (Cedido por FNG)	860.042.945-5	16.495.803	50	18/03/2029	18/03/2033	17.574.797
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	860.402.272-3	21.999.954	50	18/03/2029	18/03/2033	23.438.976
CARROCERIAS ABC LIMITADA	800.087.816-9	1.200.000	50	18/03/2029	18/03/2033	1.278.492
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	860.001.307-0	1.338.287	50	18/03/2029	18/03/2033	1.425.825
YERNIS MARIA MURILLO PINEDA	28.070.144-3	4.400.000	50	18/03/2029	18/03/2033	4.687.805
LUZ ALIX VELASQUEZ HERNANDEZ	28.483.454-4	450.000	50	18/03/2029	18/03/2033	479.435
ZARAY RESTREPO URIBE	37.745.403-7	40.891.100	50	18/03/2029	18/03/2033	43.565.797
PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A.S	830.045.348-2	1.371.774	50	18/03/2029	18/03/2033	1.461.502
JOSE ANGEL SIERRA URIBE	91.042.168-1	5.000.000	50	18/03/2029	18/03/2033	5.327.051
JUAN CARLOS TORRES MARIN	6.027.931	9.144.777	50	18/03/2029	18/03/2033	9.742.939
WILLIAM SANABRIA LOPEZ	91.432.743	2.000.000	50	18/03/2029	18/03/2033	2.130.820
ALFREDO AVENDAÑO	91.491.211	2.658.521	50	18/03/2029	18/03/2033	2.832.416
ALLIANZ SEGUROS S A	860.026.182-5	275.000	50	18/03/2029	18/03/2033	292.988
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860.009.578-6	6.783.981	50	18/03/2029	18/03/2033	7.227.723
TOTAL CRÉDITOS DE QUINTA CLASE		252.472.541	50	18/03/2029	18/03/2033	268.986.831

TASA DE INTERÉS: Sobre los saldos de capital adeudados se reconocerá una tasa fija durante el transcurso del presente acuerdo de reorganización equivalente al **3% E.A** (efectivo anual), los cuales se causarán a partir de la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones y serán cancelados junto con las cuotas de capital, teniendo en cuenta que, en ningún caso por el capital reorganizado, la **DEUDORA** reconocerá o pagará suma alguna por concepto de intereses moratorios.

SALVEDAD: Si el día previsto para el pago de obligaciones reguladas en este acuerdo fuere un día no hábil, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.

CLÁUSULA DÉCIMA - PREPAGOS: Si en cualquier momento durante la ejecución del presente acuerdo los flujos de efectivo de la **DEUDORA** presentan excedentes de liquidez una vez descontados los requerimientos de capital de trabajo definidos

por la **DEUDORA**, cuando se presente tal situación, el Comité de Acreedores podrá anticipar los pagos a los acreedores variando los plazos aquí establecidos, pero respetando siempre la prelación legal, en cuyo caso la **DEUDORA** deberá proceder a realizar los pagos respectivos.

MEDIDAS CAUTELARES

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MEDIDAS CAUTELARES: Confirmado el **ACUERDO** de reorganización, se procederá a levantar las medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el cual indica que, con la confirmación del acuerdo, por ministerio de la ley se levantan las medidas cautelares. Aclarando que los gravámenes hipotecarios continuarán vigentes hasta cuando sean canceladas las obligaciones de los respectivos acreedores garantizados.

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - La DEUDORA asume por el presente **ACUERDO**, una serie de compromisos y obligaciones, con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa, así como para asegurar la capacidad de pago necesaria con el fin de atender debida y oportunamente las obligaciones a cargo de la **DEUDORA**. Para tal fin y en los términos del artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, la **DEUDORA**, manifiesta su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad social.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DECLARACIONES: La **DEUDORA** declara que a la fecha de la celebración del presente **ACUERDO**:

1. Es una Persona Natural legalmente existente y autorizada para funcionar con arreglo a las Leyes de la República de Colombia.
2. Tiene la capacidad legal para suscribir el presente **ACUERDO**.
3. No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y que la información divulgada es cierta y correcta.
4. El presente **ACUERDO** se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de acuerdo con los términos en él contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, estatutos, convenios o contratos.
5. Se encuentra debidamente matriculado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, situación que demuestra su

calidad de comerciante.

6. Su registro mercantil se encuentra debidamente renovado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – OBLIGACIONES: LA DEUDORA asume las siguientes obligaciones especiales, además de aquellas otras contempladas en el **ACUERDO**:

1. La de hacer los mejores esfuerzos para que las declaraciones señaladas en la cláusula precedente permanezcan ciertas y correctas durante la vigencia del **ACUERDO**, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
2. Conducir los negocios y actividades económicas en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.
3. Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.
4. Llevar y mantener su contabilidad con estricta sujeción a las normas de contabilidad y conservar un sistema de registro contable acorde con dichas normas y principios.
5. Mientras se encuentre vigente el **ACUERDO**, suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable, lo cual efectuará con una antelación no menor a cinco (05) días hábiles a la fecha de celebración de cada comité:
 - ❖ Una copia de los Estados Financieros de fin de ejercicio, debidamente certificados, lo cual deberá hacer igualmente en la reunión anual de los acreedores.
 - ❖ Cualquier información eventual que pueda afectar la normal marcha de la empresa o que pueda afectar significativamente al cumplimiento de las proyecciones.
 - ❖ Los demás documentos e informes que el Comité de Acreedores estime pertinentes y que requiera en orden el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas. En ningún caso estos movimientos o informes se podrán extender a aquellos que contengan secretos industriales o empresariales, entendiéndose por estos los relacionados con los procesos y procedimientos que la **DEUDORA** emplee en la administración, elaboración de sus productos o prestación de sus servicios.
6. Renovar el registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja de acuerdo a las disposiciones legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMPROMISOS DE LA DEUDORA: La **DEUDORA** se compromete a cumplir los términos del **ACUERDO** y poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de:

1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores y considerar y aplicar las recomendaciones que este efectúe.
2. Velar por el cumplimiento de las proyecciones que se elaboren y presenten al Comité.
3. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que preparen.
4. En fin, obrar en todas sus actuaciones, frente a los Acreedores y/o terceros en general, de buena fe, con lealtad y diligencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - REGLAS DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA. La **DEUDORA** se obliga de manera especial a:

- 1.- Mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social, fiscal y parafiscal, adquiridas con posterioridad a la iniciación de la negociación del **ACUERDO** y las que surjan con posterioridad a la celebración del **ACUERDO**, así como cualquier otra obligación patrimonial de su cargo.
- 2.- Alcanzar y mantener adecuados márgenes financieros que reflejen una apropiada estructura financiera, administrativa y comercial para asegurar su permanencia en las mejores condiciones de competitividad y funcionamiento de acuerdo con su real situación financiera.
- 3.- Mantener sistemas de administración de información y de control de costos adecuados.

COMITÉ DE ACREEDORES

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CONFORMACIÓN: Tal como lo dispone el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se dispone la conformación de un comité de acreedores internos y externos, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este **ACUERDO**, el cual no tendrán funciones de administración ni coadministración, por lo que queda expresamente exonerado de toda responsabilidad en lo que respecta a este tema.

El comité de Acreedores estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, los que elegirán para toda la vigencia del **ACUERDO**, serán

reemplazables en cualquier momento y se conformará de la siguiente manera:

- ❖ Un (1) renglón del principal y su respectivo suplente, que será integrado por acreedores laborales en orden al valor del saldo del crédito por capital, tomado de mayor a menor.
- ❖ Un (1) renglón del principal y su respectivo suplente, que será integrado por instituciones financieras en orden al valor del saldo del crédito por capital, tomado de mayor a menor.
- ❖ Un (1) renglón del principal y su respectivo suplente, que será integrado por acreedores externos en orden al valor del saldo del crédito por capital, tomado de mayor a menor.

En consecuencia, el Comité quedará integrado así:

CATEGORÍA DEL ACREEDOR	PRINCIPAL	SUPLENTE
ACREENCIAS LABORALES	LEONARDO CALA MONTERO	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA VERA
INSTITUCIONES FINANCIERAS	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	BANCO DE BOGOTÁ
ACREEDORES EXTERNOS	ZARAY RESTREPO URIBE	JUAN CARLOS TORRES MARIN

PARÁGRAFO. En caso de falta absoluta de algún miembro o pago total del crédito respectivo o por inasistencia al comité en tres (3) ocasiones consecutivas, el miembro de que se trate quedará suprimido el respectivo renglón. Pero en todo caso cuando se trate de un acreedor persona jurídica, la entidad respectiva deberá informar mediante comunicación escrita dirigida al presidente del comité y a la **DEUDORA** por el Representante Legal de la Entidad designada, el nombre de la persona delegada para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - FUNCIONAMIENTO. El Comité de Acreedores (en adelante el Comité), funcionará conforme a las siguientes reglas:

1. El Comité se reunirá en la sede de la **DEUDORA**, ubicada en la Carrera 33 No. 4A-39 Barrio Tres Unidos del municipio de Barrancabermeja.
2. El Comité será citado por la **DEUDORA**. En ningún caso, la **DEUDORA** podrá actuar como representante de cualquiera de los miembros del comité.
3. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo

electrónico, debidamente confirmados con el interesado, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

4. Las reuniones ordinarias serán citadas por la **DEUDORA** con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación y se cumplirán así: cada seis (6) meses durante el primer año del **ACUERDO** y en forma anual durante los años siguientes del **ACUERDO**, hasta su terminación. El comité en su primera reunión acordará una agenda para la programación del primer año del **ACUERDO** y así sucesivamente durante cada año de duración del mismo. Las reuniones anuales se realizarán dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de junio de cada año previa citación.
5. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando sean citadas por la **DEUDORA** o por al menos dos (2) de sus miembros que actúen como principales y con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este **ACUERDO** o en los eventos previstos en este **ACUERDO**, cuando las circunstancias así lo aconsejen. La citación para estas reuniones se hará con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación.
6. Corresponderá asistir a las reuniones del Comité y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Los miembros suplentes que actúen en la reunión como principales pueden expresar su voto válidamente.
7. El Comité, con el voto de la mayoría de sus miembros designará de entre ellos un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en la **DEUDORA**, si así el Comité lo estima pertinente.
8. El quórum deliberatorio y decisorio del Comité se conformará con la presencia de sus tres (3) miembros pertenecientes cada uno a diferente clase de acreedores que representan. El quórum deliberatorio y decisorio será la mayoría simple, siendo dos (2) de los tres (3) miembros.
9. El cambio de cualquier de los miembros se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité y a la **DEUDORA**, por el **ACREEDOR** que así lo requiere, indicando el nombre del sustituto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - FUNCIONES. Son funciones del Comité, las siguientes:

1. Dictarse su propio reglamento, conforme a lo que considere necesario para

su normal funcionamiento, teniendo en cuenta el **ACUERDO**.

2. Designar su presidente y su secretario.
3. Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente **ACUERDO**.
4. Revisar el presupuesto anual de operaciones de la **DEUDORA**, junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el adecuado cumplimiento del **ACUERDO**.
5. Verificar la ocurrencia de una causal de cumplimiento a efecto de adoptar el mecanismo tendiente a subsanarla en los términos del **ACUERDO**. En caso contrario, informará al juez del concurso sobre el incumplimiento.
6. Solicitar y recibir de la **DEUDORA** información sobre aspectos relevantes de la empresa que afecte su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
7. Citar a reuniones a los demás acreedores cuando lo considere necesario.
8. En caso de desaparición de cualquier categoría de acreedores por el pago de la totalidad de los créditos a favor de los mismos y si lo estima necesario podrá modificar la composición del propio comité o su conformación, pero con observancia de los lineamientos establecidos en el presente acuerdo.
9. Las demás señaladas en el **ACUERDO** o que surjan como consecuencia del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. Los miembros del Comité y quienes en él participen están sometidos a la obligación de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor de la misma clase de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado. Esta decisión la tomará el Comité en reunión específicamente citada para el efecto y en la decisión no podrá participar el miembro infractor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: REUNIÓN ANUAL ACREEDORES: Se celebrará reunión anual de **ACREEDORES**, con el fin de hacer seguimiento al acuerdo de reorganización, dando aviso oportuno de su convocatoria al Juez del concurso, reunión que se celebrará en la sede única de la **DEUDORA**, ubicada en la Carrera 33 No. 4A-39 Barrio Tres Unidos del municipio de Barrancabermeja, y/o a través de medios virtuales, a más tardar el treinta y uno (31) de octubre de cada año.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Las estipuladas taxativamente en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

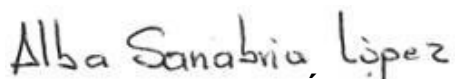
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de denuncia de un evento de incumplimiento se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEY APLICABLE. La celebración, interpretación y ejecución del **ACUERDO** se sujetará a las Leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN: Los **ACREEDORES** podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el **ACREEDOR** cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente acuerdo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CREDITOS POSTERGADOS: De conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1116 de 2006, los créditos identificados como postergados en el acuerdo serán atendidos únicamente después de haberse pagado la totalidad de los demás créditos reconocidos. En todo caso la prelación legal entre los créditos postergados deberá ser respetada en todo momento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: Se entiende que las obligaciones y/o acreencias comprendidas en el presente acuerdo no son objeto de novación, ni operará para las mismas la prescripción ni la caducidad, estas serán pagadas en los términos estipulados en el presente **ACUERDO**.


ALBA SANABRIA LÓPEZ
C.C. No. 37.928.825
Deudora


RAFAEL EDUARDO GUTIERREZ ALFONSO
C.C. No. 79.059.731 de Bogotá
Liquidador